CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 de julio del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1798-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, de los inventarios de materiales y suministros del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, se le practicó auditoría de cumplimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-210-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiséis de marzo al cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Antonia de los Ángeles Vargas Rizo**, asistente administrativa del laboratorio nacional de residuos químicos y biológicos; **Aura Estela Mendoza**, ex responsable del departamento del laboratorio nacional de residuos químicos y biológicos; **Carlos Humberto García Mercado**, responsable de bodega del laboratorio nacional de residuos químicos y biológicos; **Claudia de los Ángeles García**, ex asistente administrativa del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbióticos de alimentos; **Emigdio José Urbina Salablanca**, ex director de la división administrativa;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Jenny Lissette Membreño Medina, responsable de bodega del laboratorio nacional de diagnóstico fitosanitario y calidad de semilla; **Josseling Vanessa Hernández Hernández**, directora administrativa (a.i.); **Julio César Guevara**, responsable de bodega del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos; **Marcos Antonio Carrero**, responsable de bodega central; **Noemí del Socorro Pineda Sáenz**, responsable de departamento del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos; **Oscar Bernardino Martínez Aguilera**, responsable de departamento del laboratorio nacional de diagnóstico fitosanitario y calidad de semilla; **Rosa María Andino Lara**, asistente administrativa de departamento del laboratorio nacional de diagnóstico fitosanitario y calidad de semilla; **Rossana García Rugama**, asistente administrativa de departamento del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos; **Zeneyda Díaz Martínez**, ex asistente administrativa de departamento del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos y **Andrea Abigaíl Bustos Navarro**, kardista IPSA central.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Las autoridades aplicables al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, de los inventarios de materiales y suministros, del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, son cumplidas por la división administrativa financiera, a excepción de tres (3) hallazgos de Control Interno: **a)** En el sistema de inventario de entradas de bodega de la entidad auditada, se verificó que no hay consistencia con lo que se describe físicamente en ciertas entradas de bodega referente a la presentación y descripción del producto; **b)** En bodega del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos se elaboraron entradas a bodega sin incluir los valores por el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) a cada uno de los artículos detallados, sino que estos fueron reflejados independientemente en dichas entradas; y **c)** Falta de descripción de la unidad de medida en las entradas a bodega del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos. **2)** Se evaluó el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, comprobándose que se ha cumplido razonablemente con el manual de control interno, las normativas internas de los procedimientos de bodega y procedimientos administrativos e indicadores de gestión del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, así como las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República. **3)** Se comprobó que están adecuadamente registradas las entradas y salidas de los materiales y suministros, asimismo están

debidamente custodiados y almacenados éstos; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditorías.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90),

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-210-001-19** derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, de los inventarios de materiales y suministros del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ